

**ACTA/No. CUARENTA Y NUEVE, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez y Marina de Jesús Marengo de Torrento; doctores: Ovidio Bonilla Flores y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Oscar Mauricio Vega, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. CASO DE JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. II. INFORME DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA COMUNICANDO QUE HA CONCEDIDO LA GRACIA DE INDULTO (ARTÍCULO 27 LEY ESPECIAL DE OCURSOS DE GRACIA). III. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICO LEGAL.

a) Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la que se declara ilegal el acto administrativo emitido por la Corte Suprema de Justicia (Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Sección de Investigación

Profesional), (26/06/2019 vence el plazo concedido). IV. INVESTIGACIÓN JUDICIAL. a) Solicitud de revocatoria y recalificación de la infracción que provisionalmente se le atribuye presentada por el licenciado Carlos Alberto Lucero Solís, Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana (vence el 24/06/2019).

V. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. a) Memorando UAIP224/1615/2019(4) por el que la Oficial de Información comunica que el Instituto de Acceso a la Información admitió recurso de apelación en el expediente NUE ACUM 100, 105 y 106-A-2019. b) Memorando UAIP 228/1617/2019(4) por el que la Oficial de Información comunica que el Instituto de Acceso a la Información admitió recurso de apelación en el expediente NUE ACUM 100,105 y 106-A-2019. c) Memorando UAIP 229/1614/2019 (1) por el que la Oficial de Información comunica que el Instituto de Acceso a la Información admitió recurso de apelación en el expediente NUE ACUM 100.105 y 106-A-2019. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente quien da lectura a la agenda propuesta. Magistrado Presidente extiende felicitación al Magistrado Argueta Manzano por la organización de eventos de gran calidad a través de la Comisión de Cultura. **Se deja constancia del ingreso de Magistrados Sánchez, Dueñas y López Jeréz.** Se solicita por Magistrado Calderón introducir a conocimiento del Pleno el caso del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil

de San Miguel, agregando que sea el punto I). **Se aprueba agenda modificada con quince votos.** I) CASO DE JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Magistrado Bonilla señala antecedentes de la situación de conflicto por actuaciones de la secretaria judicial de la sede en referencia y la actual condición en donde la empleada después de haber presentado renuncia al cargo, que luego rechaza por considerar que fue coaccionada y es apoyada por el Sindicato. Se conoce que la Unidad Técnica Central la ha remitido a la Unidad Técnica Regional, en donde el actual encargado se ha pronunciado sobre ella pese a existir un motivo de impedimento para conocerla. Magistrada Dueñas propone enviar a Investigación Judicial respecto de la actuación del Magistrado a cargo de la Unidad Técnica Regional. Magistrado Bonilla indica que la renuncia fue presentada el día veintinueve de mayo y no hubo alegatos de impugnación por parte de la empleada; sin embargo, se hizo acompañar del Sindicato el día que entraba en vigencia, para tomarse el espacio de la Secretaría. Magistrados refieren que es conocido ha existido una vinculación laboral previa, pero también de una relación personal con la empleada y esto afecta la independencia del profesional a cargo. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Avilés.** Se evalúa por parte de los Magistrados las medidas de protección dictadas a favor de la empleada y los perjuicios que

está sufriendo la administración de justicia, con la realización de labores por parte de ambos en la sede judicial. Advirtiendo la complejidad de las aristas del tema es que Presidente propone que la Comisión Especial se fortalezca con la participación de algunos Magistrados. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Sánchez de Muñoz y de la Magistrada Dueñas, esta última por incapacidad médica.** Abordándose las herramientas que corrijan la administración de justicia en la sede en referencia, se acuerda incorporar a la Comisión Especial al Magistrado Ramírez Murcia, para solicitar la participación de varias jefaturas responsables de trámites internos. **Se aprueba lo anterior con once votos.** II) INFORME DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE GRACIA DE INDULTO CONCEDIDA. **Se da lectura a la comunicación y se ordena con nueve votos el comunicarla al Juzgado de Vigilancia y Ejecución.** Está relacionada al informe emitido por este Pleno en el Indulto 16-2018. III) UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICO LEGAL. a) Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la que se declara ilegal el acto administrativo emitido por la Corte Suprema de Justicia. **Se deja constancia del ingreso de Gerente General de Asuntos Jurídicos y Jefa de la Sección de Investigación Profesional.** Se presenta resumen de aspectos esenciales de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del siete de junio de este

año, en el caso del licenciado Gilberto Alfredo García Vásquez, quien fuera inhabilitado por el Pleno en junio de dos mil dieciocho, en el Ejercicio de la Función Pública Notarial. Se trató de determinar si la facultad administrativa de la administración pública se encontraba prescrita o no. Habiéndose alegado que la prescripción debe estar expresamente regulada en la ley, se resolvió que el no estarlo, no significa que no sea imprescriptible; pues se perfila una laguna normativa que debe ser articulada como un límite a la facultad punitiva de la administración pública. Utilizando la Ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativos hacen una construcción argumentativa para establecer que hay una relación directa y vinculada al proceso penal en temas disciplinarios, por lo que incorporan el artículo 34 de este último Código y la consecuencia judicial de la inactividad del proceso. Agregan un plazo comprobable de más de diez años. Profundizan en otros elementos del fallo dentro de las recomendaciones al Pleno por parte del Apoderado Institucional se encuentran: 1º) emitir el acuerdo que deje sin efecto las consecuencias derivadas de la inhabilitación anulada, 2º) Instruir a la Sección de Investigación Profesional que cumpla el fallo y realice análisis sobre el impacto de la sentencia y del precedente dictado, sobre procedimientos disciplinarios en trámite. Magistrado Cader interviene señalando que no es la primera vez que la Sala de lo Contencioso

Administrativo se refiere a la aplicación de disposiciones del Código Procesal Penal y si bien no es una aplicación absoluta, allí puede haber un problema de ruptura con la jurisprudencia previa sin la doble motivación. Gerente Legal señala que por mucho tiempo se ha estado discutiendo el tema de la aplicación de estas figuras de prescripción y/o caducidad en el Pleno; sin embargo se ha hecho un análisis de la figura procesal, sobre la base de algunos elementos retomados por la Sala de lo Contencioso, aplicación de principios del derecho administrativo con base en esa naturaleza del ejercicio de la acción penal y en el caso concreto, el tema de la prescripción del procedimiento. Siendo que no trata de la prescripción de la acción. Se indica que en la Sección de Investigación Profesional se ha trabajado una proyección sobre la afectación que en sentencia en comento tendría, respecto de los casos en tramitaciones, los cuales presenta. Concluye Gerente Legal expresando que hay un tema aclaratorio que probablemente se podría hacer y es, sobre la mitad del máximo que establece la pena en materia penal; sin embargo es un tema que no incide directamente en la decisión respecto de la prescripción del procedimiento. Interviene Magistrado Sánchez considerando que será importante conocer luego si la conformación de Sala propietaria sigue este criterio. Interviene Magistrado Vega expresando que ha leído la sentencia y la considera un valioso aporte, que

además permitirá sanear la mora de la Sección, por lo que se adhiere a la propuesta de aceptar el informe y aplicar recomendaciones. Para el Magistrado Ramírez Murcia es lógica la instrucción de estudiar el impacto que tendrá esta decisión, pero el mismo debe verse en todos los rumbos porque esta decisión es para un caso concreto y lo que hay que hacer es verlo a la luz de la constitucionalidad y decidir posteriormente, sobre ello. **Se acuerda la propuesta hecha con doce votos de los presentes. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Argueta Manzano.** IV) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. a) Solicitud de revocatoria y recalificación de la infracción que provisionalmente se le atribuye, presentada por el licenciado Carlos Alberto Lucero Solis, Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana. Se presenta análisis a partir de normativa aplicable a partir de vigencia de Ley de Procedimientos Administrativos. No existiendo elementos nuevos al reexamen solicitado, se propone declarar sin lugar el retiro de la medida cautelar. Sobre el cambio de conducta solicitado, no existe congruencia entre esta y las conductas denunciadas e investigadas en el informativo. Sobre la ampliación de la medida cautelar propuesta por la Dirección de Investigación Judicial, se relaciona ha existido un peritaje grafotécnica; sin embargo la tramitación en la Policía Nacional Civil abarca un período de casi dos meses y debe darse posteriormente audiencia al investigado. **Se llama a votar por**

**declarar sin lugar la solicitud sobre modificación de medida cautelar y la recalificación solicitada. Se ordena ampliar por el plazo de sesenta días la medida cautelar impuesta al licenciado Carlos Alberto Lucero Solís, Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Vega, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Pineda, Cáder, Rivera Márquez y López Jeréz. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrado Avilés.**

V) UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Se conocen de las tres peticiones admitidas en apelación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública identificadas con las referencias: UAIP224/1615/2019, UAIP228/1617/2019 y UAIP229/1614/2019. Se presenta el contenido del escrito de apelación y se estudia el precedente de resolución dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública ante requerimiento a la Asamblea Legislativa, a fin de reiterar la posición institucional de que hemos entregado la información institucional existente. **Se llama a votar por sostener que la información ha sido entregada en forma completa de acuerdo a la admisión de la petición y la correspondiente declaratoria de inexistencia para las reuniones sostenidas fuera del horario laboral: diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Vega, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Marengo de Torrento, Avilés, Pineda, Cáder, Sánchez y Rivera Márquez. Expresan los



Magistrados Calderón y López Jeréz los motivos por los cuales se abstienen de participar en la toma de decisión relativa a estos casos. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cincuenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.